NOTA DNC N° 7006/2018

Asunción, 16 de abril de 2018.

Señora
Lic. Teresa C. Echeverría de Gwynn, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal
PRESENTE:

REF.: 339625 - Servicio de Publicidad y Propaganda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II – Criterio de Evaluación, en lo referente al criterio de evaluación de los precios ofertados, solicitamos adecuar conforme a lo establecido en el **Art. 5 de la Resolución DNCP N° 411/18.**

2. En la Sección III. Especificaciones Técnicas – Página N° 8 y 9 respectivamente:

   a) Donde dice: "...*En caso que el Senave requiera realizar de servicios no especificados en la lista de precios (como lectura de noticias a viva voz o eventual cobertura de una actividad institucional en la zona de influencia de las radioemisoras del interior), se solicitara al Proveedor la presentación del presupuesto respectivo y una vez aprobado por la Secretaría de Gabinete del Senave, se autorizara la realización. Asimismo, de requerirse la contratación de espacios publicitarios en emisoras no incluidas en el listado de referencia, el senave podrá solicitar al proveedor la realización de las publicaciones en los medios que se requieran, debiendo el Proveedor presentar para su aprobación el presupuesto correspondiente a través de la Secretaría de Gabinete del Senave...*" (sic)

   Al respecto, solicitamos replantearlo, en virtud a que consideramos que todas las informaciones relacionadas al proceso, deben hallarse debidamente indicadas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que los oferentes cuenten con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. Igualmente se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*** que establece: "...*como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.*

3. En la Sección III. Suministros Requeridos – Plan de Entrega (Servicios) – Página N° 18:

   a) El contenido de la Columna de Cantidad, para los ítems del 1 al 48 del Lote 2 donde dice:"...*Evento...*" (sic), no coincide con la cantidad cargada en el SICP, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

4. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC – 17.1 y 17.2 – Página N° 20:

5. Donde dice: "...El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de *10% del valor total del contrato..." (sic)* solicitamos replantearlo, y tomar en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 844/18 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 Y N° 1342/2017"* de fecha 08 de marzo del año en curso.

6. En lo que respecta a la vigencia del contrato, solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 844** de fecha 8 de marzo del 2018, que en su **Artículo 3** dispone que: "*...La Convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato.*"

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU